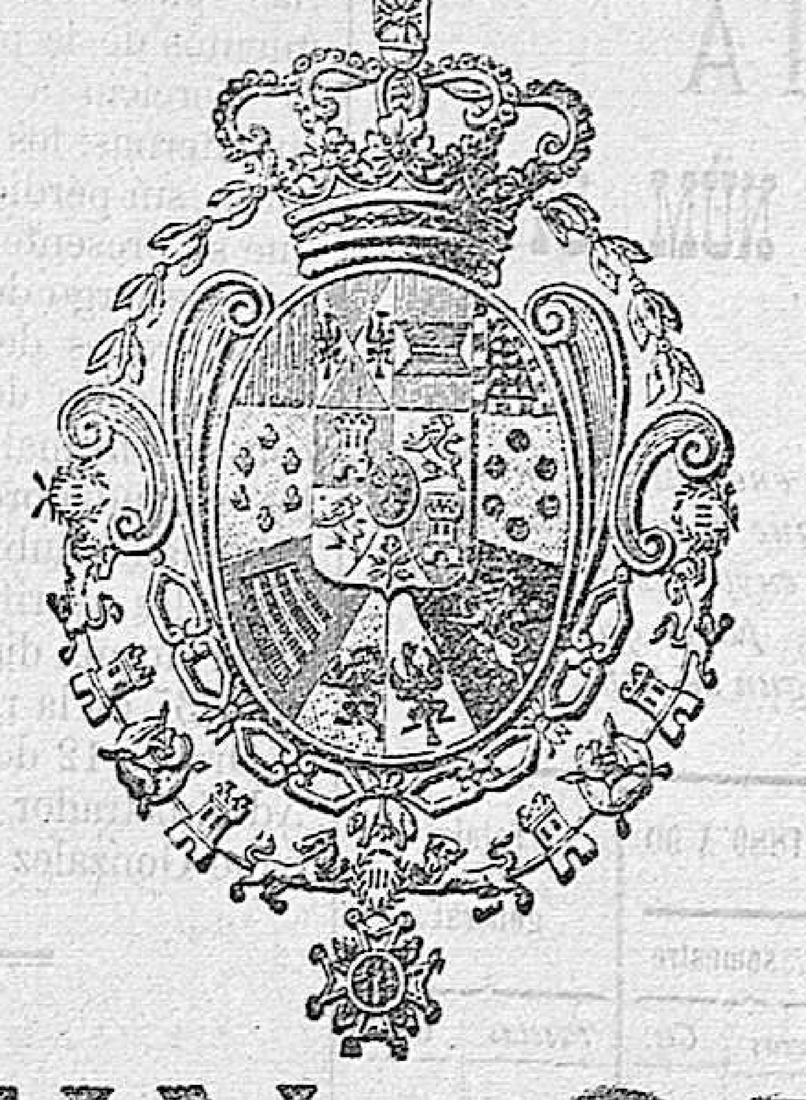
CONDICIÓN VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscriciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —(*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta núm. 223*)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del fugado de la carcel de Madridejos el dia ocho del actual, Valentin Soria y Santos, cuyas señas á continuacion se mencionan, reclamado por el ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales, poniendo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Valentin Soria Santos

Edad 29 años, vecino de Villarrubia de los Ojos, Ciudad Real; alto, pelo castaño, ojos pardos hundidos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color moreno, viste chaqueta de tela azul, chaleco de paño cuadritos oscuros, faja de paten, alpargatas y sombrero de paño oscuro con ala ancha.

Orense 13 de Agosto de 1890.

El Gobernador interino,
AURELIO FERRER.

Gaceta núm. 219
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por María Buelta Villaverde pidiendo que se indulte á su esposo Ubaldo Blanco de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Orense le impuso en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que el delito, cuya causa determinante fué la exacerbacion de las pasiones políticas, se verificó en medio de una riña tumultuaria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de Cadena perpetua á que fué condenado Ubaldo Blanco por la de veinte años de Cadena.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(*Gaceta núm. 221.*)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Excmos. Sres.: Debiendo celebrarse en 1.º de Septiembre próximo el décimoséptimo sorteo de amortizacion de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, hemision de 1886, con sujeccion á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de dicho año y Real órden de 11 de Septiembre siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se amorticen en aquel acto 1.100 de los expresados títulos, que es la parte proporcional en centenas completas, que corresponden á los 1.181.659 existentes hoy en circulacion, comprendiéndose, por tanto, los números 1 al 1.181.700, previa deduccion de los 14.800 premiados en sorteos anteriorees.

Es asimismo la voluntad de Sú Magestad que esta resolucion se publique íntegra en las *Gacetas* de Madrid y Habana, á los efectos del Real decreto de 5 deOctubre de 1888.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1890.—*Fabié*—Señores Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

(*Gaceta núm. 222*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destinó á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo Centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nonmbre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza, darán comienzo las clases el dia 1.º de Octubre próximo.

2.ª Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de paisanos, que reunan las condiciones reglamentarias.

3.ª También podrán ser admitidos 40 individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.ª Asimismo podrán admitirse dos individuos de tropa de Marina.

5.ª Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza cursarán instancia, haciendo constar dicho extremo, sin acompañar nuevos documentos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los *Boletines oficiales*, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el *Diario oficial*, núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1890.—Azcárraga. Señor....

ANUNCIOS OFICIALES

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

ZONA MILITAR DE ORENSE

El Jefe de la Caja de Recluta de este Cuadro en comunicacion núm. 86 de fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Adjunto tengo el honor de remitir á V. S. relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan á esta Caja cantidades por suministro de mozos condicionales que resultaron inútiles en el primero y segundo semestre de 1888 á 1889 y primero del 89 al 90, debiendo significar á V. S. que lo perteneciente al segundo trimestre del 88 al 89, se pasó cargo personal á cada Ayuntamiento en comunicacion fecha 5 de Octubre del año anterior y recordados en 19 de Noviembre del propio año; lo correspondiente á los primeros semestres del 88 al 89 y 89 al 90, se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia de 11 de Junio del corriente año.

Y yo me honro en hacerlo á V. S. encareciéndole la insercion de la citada relacion en el *Boletín oficial* de la provincia, suplicándole asimismo ordene á los Ayuntamientos en cuestion remitan con la mayor urgencia á la Caja de recluta de esta provincia las cantidades que adeudan, para ser estas reintegradas por la mencionada Caja á la Hacienda, esperando de su fina atencion se me remita un ejemplar de la tirada en que se baga la insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Orense 4 de Agosto de 1890.—El Coronel, José Melendez.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CAJA DE RECLUTA

DE LA ZONA MILITAR DE ORENSE, NÚM. 37

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentran en descubierto del pago por suministro de útiles condicionales que resultaron inútiles en los años económicos y semestres que se detallan, y cuyo reintegro se presentarán á hacerlo en esta Caja con toda urgencia, para que á su vez pueda hacerlo á la Intendencia Militar del Distrito, segun se tiene ordenado.

AYUNTAMIENTOS	AÑO DE 1888 Á 1889				DE 1889 Á 90		Total general	
	1.er semestre		2.º semestre		1.er semestre			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Arnoya.	37	79	»	»	»	»	37	79
Allariz.	268	22	»	»	»	»	268	22
Boborás.	21	23	»	»	»	»	21	23
Bande.	10	23	16	60	12	66	39	49
Beariz.	12	65	»	»	»	»	12	65
Cenlle	121	62	»	»	»	»	121	62
Canedo..	26	70	»	»	»	»	26	70
Castro Caldelas . . .	14	91	»	»	»	»	14	91
Carballeda de Avia.. . .	77	67	»	»	»	»	77	67
Castrelo de Miño . . .	27	48	»	»	»	»	27	48
Castrelo del Valle . . .	24	28	»	»	»	»	24	28
Cea	39	27	»	»	18	25	57	52
Cualedro.	4	76	»	»	»	»	4	76
Baños de Molgas.... . .	25	14	»	»	»	»	25	14
Entrimo.	51	76	»	»	»	»	51	76
Esgos.	9	53	51	37	»	»	60	90
Ginzo	4	76	»	»	»	»	4	76
Irijo	22	87	»	»	»	»	22	87
Melon	43	33	»	»	18	25	61	58
Maside.	278	02	»	»	»	»	278	02
Monterrey	20	45	»	»	»	»	20	45
Montederramo	101	09	»	»	»	»	101	09
Muiños	7	89	»	»	»	»	7	89
Orense	51	76	»	»	»	»	51	76
Pungin	50	98	»	»	»	»	50	98
Piñor.	87	12	4	79	22	89	114	80
Pereiro de Aguiar . . .	51	75	»	»	34	19	85	94
Peroja	131	84	»	»	»	»	131	84
Rairiz de Veiga. . . .	22	80	»	»	17	38	40	18
Riós.	21	23	»	»	»	»	21	23
Ribadavia	32	16	»	»	»	»	32	16
San Ciprian de Viñas . .	39	92	»	»	»	»	39	92
San Amaro.	33	72	»	»	»	»	33	72
Trasmiras.	17	25	7	16	4	01	28	42
Puebla de Trives.. . . .	58	08	»	»	»	»	58	08
Villardevós.	14	13	»	»	»	»	14	13
Villamartin...	3	20	»	»	»	»	3	20
Villamarin...	24	28	»	»	»	»	24	28
Villar de Santos.	3	21	»	»	»	»	03	21
Verin..	45	59	»	»	»	»	45	59
Mezquita..	»	»	8	73	22	10	30	83
Padrenda...	»	»	33	98	17	38	51	36
Petin...	»	»	15	81	18	25	34	06
Baltar....	»	»	50	57	»	»	50	57
Lovios.	»	»	99	70	41	06	140	76
Avión.	»	»	17	48	»	»	17	48
Bola..	»	»	66	55	»	»	66	55
Coles	»	»	73	54	37	91	111	45
Chandreja..	»	»	37	92	7	94	45	86
Bollo.....	»	»	»	»	10	30	10	30
Verea	»	»	»	»	15	83	15	83

Orense 2 de Agosto de 1890.—El Jefe del Detall, Domingo Recio.—Visto bueno: el Teniente Coronel primer Jefe, Mora.—Visto bueno: el Coronel, Melendez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Aprobadas las fianzas que para garantir el cargo de Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Laroco, partido judicial de Trives, Rubiana y Barco, ambos del partido de este último nombre, ha prestado D. Juan Formoso Santás, se hace público por medio del presente periódico, á fin de que, una vez provisto de su correspondiente título, se le guarden todas las consideraciones y preeminiencias que le corresponden prestándole así bien los auxilios que requiriese para el buen desempeño de su cometido.

Orense Agosto 11 de 1890.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose remesado el dia 10 del actual las cédulas personales necesarias para el surtido de los Ayuntamientos de la provincia en el corriente ejercicio á las Administraciones subalternas; los Sres. Alcaldes autorizarán sin pérdida de tiempo persona que se presente en dichas oficinas á hacerse cargo de las que aparecen en los padrones de sus respectivas localidades, á fin de que sean entregadas con las formalidades de Instruccion á los recaudadores que bajo su responsabilidad hubiesen nombrado; ordenándoles verifiquen su distribucion, en la forma dispuesta en los artículos 35 y 37 de la referida Instruccion.

Orense 12 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

Edictos

Don Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande.

Hago saber: que la Recaudacion de territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1890-91, tendrá lugar en las alcaldias de Bande y Verea los dias 10, 11, 12, 13 y 14, y en la de Muiños, los dias 20, 21, 22, 23 y 24 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir que el Recaudador dé el recibo talonario único documento que justifica el pago.

Se hace tambien á su vez saber que transcurridos los dias de cobranza señalados para los mencionados pueblos en este edicto podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Septiembre en las cabezas de la zona.

Bande 6 de Agosto de 1890.—Manuel Montes.

Ayuntamiento de San Ciprian de Viñas.

La cobranza de las contribuciones territorial y subsidio correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá efecto en los dias 16, 17 y 18 del corriente mes en la casa consistorial del referido Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888

San Ciprian 9 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

PRESIDENCIA
DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE

Cédula.

En causa procedente del Juzgado de Ribabavia, contra Benito Rivas Vieitez, por el delito de lesiones graves, se acordó por este Tribunal suspender el juicio oral señalado para el 30 de Julio último, en virtud de no haber comparecido los testigos Pedro Vieitez Mouriño, Antonio Lorenzo, Crisanto Prol Casa y Camilo Martinez y Martinez, y señaló nuevamente con el propio objeto el dia 18 de Septiembre á las ocho de la mañana, disponiendo que se cite á aquellos á fin de que comparezcan ante este Tribunal en dicho dia y hora para declarar como tales testigos en la mencionada causa.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de citacion á los Pedro Vieitez Mouriño, Antonio Lorenzo Lorenzo y Crisanto Prol Casa, labradores y vecinos de Córcores, y Camilo Martinez y Martinez, tambien labrador, vecino del Iglesario, ambos pueblos de la alcaldia de Abion, todos ausentes de su domicilio en ignorado paradero, pongo la presente.

Orense 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario, German Arias.

AYUNTAMIENTOS

Peroja

A los efectos del art. 66 de la Ley municipal esta Corporacion acordó dividir el distrito en 5 secciones señalando á cada una de ellas los vocales en la siguiente forma.

1.ª Seccion. La compone la parroquia de Carracedo con tres vocales.

2.ª idem. La parroquia de Villarrubin con tres idem.

3.ª idem. Las parroquias de San Cristóbal, Beacan y Celaguantes con tres idem.

4.ª idem. Las parroquias de Graices y San Ginés con tres idem.

5.ª idem. Las parroquias de Toubes, Armental, S. Ciprian y Gueral con dos idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada Ley municipal vigente.

Peroja 2 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Taboada.

—

Aprobado por la Administracion de Contribuciones de la provincia, el medio de repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y recargo municipal para el actual año económico, menos en cuanto á uno de los ramos de liquidos y granos, cuyo encabezamiento gremial es obligatorio, conforme á la regla 11, art. 10 de la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888, esta Corporacion acordó convocar á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande ó pequeña escala para que el dia 9 del actual y siguiente y hora de nueve de la mañana, concurran á esta Consistorial para solicitar ó aceptar el encabezamiento expresado; advertiendo que si no diere resultado se procederá á designar por suerte los individuos que han de tenerse como representantes de los gremios, en armonía con lo dispuesto en el caso 2.º art. 22 de la Instruccion.

Peroja Agosto 2 de 1890.—El Alcalde, Juan Taboada.

Rios

En cumplimiento de lo dispuesto en el cap. 3.º de la Ley municipal, la Corporacion municipal en sesion celebrada el 31 de Julio próximo pasado acordó dividir este distritoen cuatro secciones del modo siguiente:

1.ª Seccion: la compondrán los pueblos de la parroquia de Rios y su anejo, se le designan cuatro vocales.

2º. idem los de la parroquia de Trasertrada y se le designan cuatro vocales.

3.ª idem: los de la parroquia de Castrelo de Cima, anejo de Castrelo de Abajo, y se le designan tres vocales.

Y 4.ª idem: la parraquia de Fumaces y anejo de Rubiós y se le designan dos vocales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la Ley municipal.

Rios 2 de Agosto de 1890. —El Alcalde, P. O, Cipriano Gonzalez.

Freás de Eiras

Cumpliendo lo dispuesto en el articulo 66 de la Ley municipal, esta Corporacion ha acordado dividir el distrito en

secciones para elegir la Asamblea de asociados de la Junta Municipal que ha de funcionar en el actual año económico, en la forma siguiente:

1. = Parroquia de Escudeiros un vocal.

2. = —idem. Freás, dos idem.

3. = —idem de Paizás, cinco idem

4. = —idem de Casardeita, dos idem.

Total diez vocales igual al número de concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento general, y demas efectos legales.

Freás de Eiras Julio 27 de 1890.—El Alcalde, Francisco Seijo.

———

Paderne

Lu Corporacion que tengo el honor de presidir en sesion de 20 del actual y en cumplimiento de lo que dispone la Ley municipal en su art. 66 acordó dividir este distrito en las secciones siguientes:

1.ª—Parroquia de Cantoña, un vocal.

2.ª—Parroquia de Couceiro, un vocal.

3.ª—Parroquia de Figueiroa, un vocal.

4.ª—Parroquia de Figueiredo, un vocal.

5.ª—Parroquia de Golpellás, un vocal.

6.ª—Parroquia de Mouriscos, dos vocales.

7.ª—Parroquia de Paderne, un vocal.

8.ª—Parroquia de Siabal, dos vocales

9.ª—Parroquia de Solveira, un vocal.

Lo que se hace público por medio del presente para que en termino de quince dias puedan presentarse las reclamaciones conducentes.

Paderne Julio 29 de 1890.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

———

Beariz

Cubiertas las formalidades preliminares que prescribe la ley municipal y el Reglamento, ha de verificarse el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer en este año la Junta Municipal; cuyo acto importante ha de tener lugar en sesion pública en la casa que hace de sesiones para el Ayuntamiento, el dia 17 del corriente y hora de dos de su tarde, y al efecto se convocan por este edicto á los vecinos que quieran concurrir á presenciar el sorreo para que despues no puedan alegar ignorancia.

Beariz Agosto 5 de 1890.—El Alcalde, Domingo Perez.

———

Melón

El dia 15 próximo á las ocho de la mañana se reunirá en sesion pública en la sala Consistorial de este Ayuntamiento la Junta municipal del censo electorol, con objeto de oir las reclamaciones que se presenten, sobre inclusion exclusion en las listas referentes al derecho de sufragio universal, que desde el dia 31 último se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, conforme á la 2.ª disposicion transitoria de la Ley.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Melon Agosto 3 de 1890.—El Alcalde, Antonio Dominguez.

———

Maside

Don Valentin González, recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Maside.

Hago saber: que el primer periodo de recaudacion voluntaria de las contribuciones de Territorial é Industrial que corresponden al primer trimestre del año económico que corre; estará habierto en esta villa de Maside, desde el 9 al 14 inclusive del que corre; y desde el 1.º de Setiembre hasta el 10 del mismo inclusive, se cobrarán tambien los descubiertos sin recargos en las oficinas de la recaudacion, sitas en mi casa habitacion de esta villa, las cuotas de los contribuyentes que durante dicho primer periodo no pudieran pagarlas.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos que previene el reglamento vigente.

Maside Agosto 2 de 1890.—El Recaudador, Valentin Gonzalez.

———

San Ciprian

La lista electoral que previene la disposicion 2.ª de las transitorias de la Ley de 26 de Junio último, se hallará expuesta al público en la parte exterior de la puerta de esta casa Consistorial, desde el 31 del corriente; y el dia 1; del entrante Agosto á las ocho de la mañana se reunirá la Junta municipal del censo en la sala de sesiones para los efectos del art. 13 de la mentada Ley.

San Ciprian Julio 28 de 1890.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

———

Mezquita

Cumpliendo lo que dispone la regla 1.ª y 4.ª del art. 66 de la Ley municipal vigente, este Ayuntamiento acordó no hacer alteracion alguna en las secciones que regian en años anteriores, y que continuen con el mismo número de vocales cada una en el corriente año.

Y para los efectos del art. 67 se hace público.

Mezquita 3 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Eduardo Araujo.

———

Villar de Santos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal vigente, este Ayuntamiento acordó dividir este distrito en tres secciones, señalando á cada una el número de vocales asociados que le corresponde para formar la Junta municipal en esta forma:

1.ª Seccion. La componen los pueblos de Villar de Santos, Saá y Barrio, vocales cuatro.

2.ª Seccion. Castelaus, Puente, Mosqueiro y Veiga. vocales tres.

3.ª Seccion. Parada, Vieiro, Outeiro, Regueira y Layoso, vocales dos.

Lo que se anuncia al público por termino de ocho dias á los efectos de la Ley.

Villar de Santos Agosto 1.º de 1890.—El Alcalde, Jesús Maria Perez.

———

Lovios

La Corporacion que tengo el honor de presidir acordó la formacion de secciones para la organizacion de la Junta municipal, señalando á cada una el número de vocales en la forma siguiente:

1.ª Seccion. Todos los pueblos de la parroquia de Grou, dos vocales.

2.ª idem de la de Torno, un vocal.

3.ª idem de la de San Martin, un vocal.

4.ª idem de las de S. Payo y Cela, dos vocales.

5.ª idem de la de Riocaldo, dos vocales.

6.ª idem de la de Manin, dos vocales

7.ª idem de la de Lovios, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66 de la Ley municipal.

Lovios Agosto 3 de 1890.—El Alcalde, Francisco Alonso.

———

Rubiana

Por término de 8 dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia el presente anuncio, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado por la Junta correspondiente para el actual ejercicio económico de 1890 á 1891, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinar las cuotas que se le señalaron y hacer cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Rubiana y Agosto 7 de 1890.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

———

Carballeda de Valdeorras

De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Ley municipal, la Corporacion que presido en sesion de 3 del corriente acordó dividir este distrito en 6 secciones, designando á cada una de ellas el número de vocales que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el actual ejercicio económico de 1890 á 91; cuya operacion dió el resultado siguiente:

1.ª Seccion. Comprende los pueblos de Carballeda y Villedequinte, dos vocales.

2.ª Seccion. Robledo de Domiz, un vocal.

3.ª Seccion Domiz y su anejo de Candede, dos vocales.

4.ª Seccion. Santa Cruz de Campo, un vocal.

5.ª Seccion. Casayo y Lasdeu, dos vocales.

6.ª Seccion. Casayo con sus anejos de Riodolas, Soutadoiro, Ruicasar, Palete, San Justo, Pumaces, Vile y Sobradelo, tres vocales.

Total once vocales. Número igual al de concejales de que consta este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público á los efectos preceptuados en el art. 67 de la precitada Ley.

Carballeda de Valdeorras Julio 4 de 1890.—El primer teniente Alcalde, Bernardo Suarez.

———

Don Antonio Burdeos Estevez, Secretario del Ayuntamiento de Villameá.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de asociados del presente año, y en el acta de la sesion celebrada el dia 3 del actual, á la que asistieron los señores Concejales don Jerónimo Dominguez, don Castor Forneiro, don José Maria Fernandez, don Vitorio Lopez, don Benito Fernandez, don Vicente Suarez, don Camilo Gonzalez, don Manuel Maria Mociño, don Luis Vazquez y don Juan Dominguez.—Vocales: don José Vergara, don Avelino Marquina, don Ramon Rodriguez, don Cayetano Alvarez, don José Feijóo, don Antonio Alvarez, don Camilo Olivares, don José Alvarez y don Manuel Montero, se encuentra el particular siguiente:

«Acto seguido, discutidos y votados en la forma que aparecen los presupuestos adicional y refundido de 89 á 90, y ordinario corriente, y en vista del déficit de ambas, resultante 2.627 pesetas 24 céntimos, la reunion cumpliendo lo prevenido en la Real órden circular de 5 de Abril del año último, y demás disposiciones vigentes, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas de los mencionados presupuestos, con el fin de introducir en ellos todas las economías de que sea susceptible en los gastos, y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la ley vigente, y apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como de aumentar los segundos, por tanto y no habiendo otro medio para cubrir el déficit mas que acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin, y por el órden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad. Despues de discutido suficientemente el asunto, considerando, que dadas las limitaciones impuestas por la legislacion vigente, no es posible gravar con arbítrios extraordinarios, sinó las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendiendo las circunstancias de este pueblo, solo algunos pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M, un moderado arbítrio sobre el consumo segun la siguiente

TARIFA.

ESPECIES	Unidad	Precio medio Ptas.	Precio medio cts.	Consumo calculado. Ptas.	Consumo calculado. cts.	Arbítrio acordado. Ptas.	Arbítrio acordado. cts.	Producto anual. Ptas.	Producto anual. cts.
Huevos.	Decena	1	»	1.340	»	0	15	201	»
Pollos y gallinas.		3	»	906	»	0	50	423	»
Paja de cereales	12 ks.	0	50	120.000	»	0	10	1.000	»
Patatas.	idem	1	»	60.000	»	0	20	1.000	»
				Total	. . . .			2.624	

Diferencia de menos del déficit, tres pesetas 24 céntimos.

Cuyos gravámenes respectivos, no esceden del 25 por 100, del precio medio, que las indicadas especies tienen en esta localidad, y pueden producir en Junta, segun cálculo aproximado del consumo probable de cada una, la cantidad de 2.624 pesetas, á que asciende el déficit, que por este medio se trata de cubrir, acordándose á la vez, que dichos arbítrios extraordinarios se recauden juntamente, y en la misma forma que los derechos de consumos del Tesoro, y sus recargos autorizados, debiendo fijarse, inmediatamente al público este acuerdo por término de diez dias, para oir sobre él cuantas reclamaciones se presenten, insertándose además, en el *Boletin oficial* de la provincia, acordándose por último, autorizar al señor Alcalde presidente, para hacer y tramitar el respectivo expediente. Con lo que terminó la sesion, que firman los concurrentes de que yo Secretario certifico. —Gerónimo Dominguez.—Castor Forneiro.—José Maria Fernandez.—Vitorio Lopez—Vicente Suarez.—Manuel M.ª Mociño.—Luis Vazquez.—Juan Dominguez.—Benito Fernandez.—Camilo Gonzalez.—José Vergara.—Abelino Marquina.—Ramon Rodriguez.—Cayetano Alvarez.—José Feijóo.—Antonio Alvarez.—José Alvarez.—Ma-

nuel Montero.—Camilo Olivares.—Antonio Burdeos, Secretario.»

Es copia del original de referencia. Y para que conste para remitir para su insercion en el *Boletin oficial*, libro la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villameá á 4 de Agosto de 1890.— Antonio Burdeos.—Visto bueno Gerónimo Dominguez.'

Cortegada.

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos, cereales y sal con exclusion del grupo de líquidos y alcoholes para el corriente año económico de 1890 á 91, queda expnesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos del art. 89 y 90 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Cortegada Agosto 11 de 1890.—Manuel Perez.

Sandianes

Terminado el reparto de Consumos, cereales y sal, para el presente año económico de 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, pasados los cuales ninguna reclamacion será admitida respecto del tanto por ciento.

Sandianes Agosto 6 de 1890.—El Alcalde, Pedro Moran.

Bollo

Cumpliendo con lo que dispone la regla 1.ª del art. 66 de la Ley, la Corporacion acordó dividir el distrito en 5 secciones para el nombramiento de la Junta municipal, asignando á cada una los pueblos y vocales que en proporcion al importe de contribuciones que pagan se expresan á continuacion:

1.ª Seccion. Bollo, Fornelos y San Pedro, dos vocales.

2.ª idem. Celavente, San Martin y Seijo, tres idem.

3.ª idem. Candoiro, Otar de Pregos, Lentellais, Santa Cruz y Hermitas, tres idem.

4.ª idem. Balbujan, Villaseco, Chao do Castro, Valdanta, Paradela, Teigido, Jaba y Chao das Donas, tres idem.

5.ª idem. Tuge, Beijan, Rigueira, Cilleros y Cambela, dos idem.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento del art. 66 de la mencionada Ley.

Bollo Julio 31 de 1890.—El Alcalde, Manuel Sierra.

Pungin

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 66 de la vigente Ley de ayuntamientos, esta Corporacion acordó dividir el distrito en seis secciones, número igual al de parroquias que lo componen, y asignar á cada una el de vocales asociados de la Junta municipal que conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de dicho artículo le corresponden, en la forma siguiente:

1.ª seccion, la constituye la parroquia c pital de distrito, tres vocales.

2.ª Idem, la de Freanes, dos idem.

3.ª Idem, la de Ourantes, dos idem.

4.ª Idem, la de Villamoure, uno idem.

5.ª Idem, la de Vilela, uno idem.

6.ª Idem, la de Barbantes, uno idem.

Total diez vocales, número igual al de concejales.

Lo que se hace público en cumplimiento y para los efectos del art. 67 de la referida Ley.

Pungin Agosto 4 de 1890.—El Alcalde, Manuel Arias.

Bola

Esta Corporacion en cumplimiento á lo que ordena la regla 3.ª del art. 66 de la Ley municipal dividió el distrito en 6 secciones, asignando á cada una el número de vocales asociados que con el Ayuntamiento habrán de constituir la Junta municipal en este año económico, quedando determinadas del modo siguiente:

1.ª Seccion, la parroquia de Santa Baya, con tres vocales.

2.ª Idem, parroquia de Veiga, dos vocales.

3.ª Idem, id. de Sorga, dos vocales.

4.ª Idem, las de Berredo y Podentes, dos vocales.

5.ª Idem, la de Pardevedra, un vocal.

6.ª Idem, id. Sotomel, un vocal.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la expresada Ley.

Bola Julio 27 de 1890.—El Alcalde P., José María Blanco.

Cartelle

Esta Corporacion municipal ha acordado dividir el distrito en las siguientes secciones á fin de proceder al sorteo de vocales de la Asamblea de asociados para el año económico actual.

1.ª Seccion, parroquias de Cartelle y Villardevacas, cuatro vocales.

Idem Sande, dos idem.

Idem Sabucedo y Congil, dos idem.

Idem Anfeoz, dos idem.

Idem Espinoso, dos idem.

Idem Penela, uno idem

Idem Anejo de Seijadas uno idem:

Total catorce vocales.

Lo que se publica durante el termino de 8 dias á los efectos legales.

Cartelle Julio 31 de 1890.—El Alcalde, Celestino Armada

Rairiz de Veiga.

Don Patricio Miguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago público: que formada la lista prevenida en el art. 12 y disposicion segunda transitoria de la ley de 26 de Junio último, queda fijada al públicc en la casa consistorial desde las ocho de la mañana del dia de hoy hasta el dia 15 del próximo Agosto, en cuyo dia y á la citada hora se constituirá en sesion pública la Junta municipal del censo, ante la que todo vecino podrá hacer de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones le convengan. Lo que se hace público por medio de este edicto y por los fijados en los sitios de costumbre dentro del termino municipal.

Rairiz de Veiga Julio 31 de 1890.—El Alcalde, Patricio Miguez.

Acevedo

En vista de los nuevos cupos de consumos señalados para el corriente ejercicio en el diario oficial, correspondiente al 28 de Julio último, se ha rectificado el reparto del citado impuesto y se expone al público por segunda vez durante el termino de ocho dias en la casa Consistorial, cuyo termino empezará despues que este anuncio vea la luz pública en el citado diario.

Acevedo Agosto 5 de 1890.—El Alcalde, José Miguez.

Gudiña

Desde que aparezca publicado el presente en el *Boletin oficial* y por termino de 15 dias se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayutamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1868 á 69, 1875 á 76 y 1876 á 77, á los efectos legales.

Gudiña 4 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Freás de Eiras

Confeccionado nuevamente por la Junta el reparto de consumos de este municipio para el año económico corriente, con deduccion de la correspondiente al grupo de líquidos y alcoholes, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el termino de ocho dias, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletin oficial*, durante cuyo termino y de sol á sol, podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Freás de Eiras Agosto 8 de 1890.—El Alcalde, Francisco Seijo.

Castro Caldelas

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio confeccionado por la Junta repartidora, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de 8 dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes.

Castro Caldelas Agosto 10 de 1890. —El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

TRIBUNALES

MILITARES

Don Modesto Salgado Diez, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de Orense núm. 37.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior al recluta del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Nogueira, Francisco Gomez Nóvoa, por no haber concurrido á la concentracion para su destino á cuerpo é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido Francisco Gomez, hijo de Luis y de Lorenza, natural de Penalva, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, soltero y de 21 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz idem y barba poca, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposicion para responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá esta sumaria en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, para que ordenen la captura del expresado Francisco Gomez, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso al referido cuartel y á mi disposicion.

Orense 5 de Agosto de 1890.—Modesto Salgado.

Don Blás de la Fuente Rodriguez, primer Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Orense.

Hallándome sustanciando expediente por órden del señor primer Jefe de la Comandancia para cambio de casa cuartel del puesto establecido en la villa de Allariz, y para dar cumplimiento á cuato previenen el Real decreto y Real órden del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876, y 24 de Enero de 1877; se invita á los propietarios que tengan casas en la misma y deseen alquilarla para cuartel de la fuerza del mencionado puesto; bien entendido que ha de tener las condiciones de capacidad para habitar de cinco á seis indivíduos casados con sus familias, una sala de armas bastante espaciosa, una cuadra para dos caballos y demás dependencias accesorias á dicho local, cuyas habitaciones serán modestas y sugetas á las necesidades que se expresan.

Los propietarios que deseen efectuar su proposicion para arrendamiento, presentarán éstas ante el Oficial que suscribe por todo el dia [illegible] del mes de Septiembre próximo entrante en esta villa y actual casa cuartel.

Allariz 10 de Agosto de 1890.—Blás de la Fuente Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR.